



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. A.A. RR. los Serénos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion en que contestando esa Real sociedad económica á la circular de 17 de Diciembre último hace una sucinta relacion de sus tareas desde su fundacion hasta el dia, manifiesta el actual estado de los objetos de que está encargada, é indica las medidas que en su dictámen podrian adoptarse para su fomento. S. M. se ha enterado con agrado de los esfuerzos de los sócios para corresponder á las miras paternales que le animan en beneficio de sus pueblos; de las causas que favorecieron en épocas felices el desarrollo de los manantiales de la prosperidad pública, con especialidad del ramo de fábricas y de manufacturas; de las que despues produjeron su ruina; y por último, de los deseos de que estan animados los actuales individuos de la sociedad para imitar el glorioso ejemplo de sus antecesores; y deseando S. M. que las indicadas noticias sirvan para el objeto con que se dignó pedir las, y que esa capital y provincia aprovechen los recursos que les ofrece el pais para fomentar su agricultura, artes y comercio en beneficio de sus habitantes y del Estado, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que ese Real cuerpo manifieste si considera en el dia conveniente el restablecimiento de algunas de las fábricas y manufacturas que fueron destruidas en esa ciudad por consecuencia de los sucesos de la guerra de la independencia; teniendo para ello presentes los progresos y estado actual de las de la misma clase en otros puntos de la Peninsula, y la salida que podria prometerse de sus productos dentro y fuera del pais.

2.º En el caso de que considere posible y ventajoso el restablecimiento de algunas, que diga las medidas que podrian adoptarse para conseguir este objeto, y la cooperacion que considera necesaria de parte del gobierno.

3.º Que asimismo manifieste las medidas que adopte para el fomento de la riqueza agraria á consecuencia de la comision que nombró en 1786; cuáles fueren los estorbos físicos, económicos y morales que impidieron en esta parte la consecucion de las patrióticas miras de la sociedad; y qué disposiciones podrian adoptarse en la actualidad para removerlos.

4.º Cuáles serian preferibles para fomentar y conservar el plantío de los montes de Toledo, y el de los morales en la Vega; qué causas se han opuesto hasta ahora á su prosperidad, y el modo de superarlas.

5.º En qué estado se halla el importante establecimiento de la escuela de dibujo; qué enseñanzas comprende; quiénes la desempeñan; qué gastos ocasiona su conservacion; cuáles considera la sociedad precisos, y de qué fondo opina que podria ocurrirse á ellos.

6.º Que esa Sociedad remita dos ejemplares de los estatutos que la rigen, y de las actas, obras y memorias que haya dado á luz, como se previene por el artículo 5.º de la circular de 17 de Diciembre último, haciendo las observaciones que estime convenientes, así sobre la parte de aquellos que tenga relacion con el desempeño de los objetos de su instituto, como sobre la organizacion y régimen interior de la corporacion.

7.º Que la Sociedad exponga á la soberana consideracion de S. M. los proyectos que, segun indica en su memoria, tiene meditados para aumentar sus fondos sin gravámen de otro alguno ni del Estado, y para dar por de pronto ocupacion á muchos brazos, y preparar otros resultados de mucha importancia.

8.º Por último, ha resuelto S. M. manifieste á la Sociedad que espera del zelo que anima á sus individuos continuará ocupándose en el desempeño de los importantes objetos de su instituto con el esmero de que tiene dadas pruebas, y ha mandado al mismo tiempo que se publique en la Gaceta una sucinta relacion de sus tareas para conocimiento del público y satisfaccion de la misma (1).

De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de la Sociedad &c. Madrid 18 de Febrero de 1833. = Ofalia. = Sr. Secretario de la Real sociedad económica de Toledo.

### Exposiciones á SS. MM.

Señora: El rector y el vicerector de la Real y pontificia universidad de la Habana, postrados á los Reales pies de V. M., suplican se sirva admitir los leales y profundos sentimientos de amor, fidelidad y adhesion que profesan á su legitimo Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, digno Esposo de V. M., y á su Real descendencia.

(1) Es la que se empieza á publicar en el artículo titulado *Sociedades económicas*, página 117 de este número.

Al emitir, Señora, esta humilde expresion de su lealtad al mejor de los Reyes, felicitan á V. M. por el restablecimiento de la importante salud del REY nuestro Señor, por la que han ofrecido sus mas fervientes votos, así en particular, como en calidad de gefes de la ilustre corporacion que presiden, con cuyos sentimientos estan identificados, y de los que acaban de dar un público testimonio en la solemne accion de gracias celebrada el dia 30 de Noviembre de este año, y en la que se pronuació la oracion que respetuosamente acompañan.

No les es menos grato ver la sabiduría, interes y eficacia con que V. M. está desempeñando el gobierno de la monarquía que el REY nuestro Señor le ha encomendado. Bien sabia S. M. en qué manos depositaba su Real confianza y la felicidad de la nacion; y una luminosa experiencia está ya acreditando cuánto debe esperarse de una Reina que ha sabido unir tan dignamente el augusto caracter de Soberana con la tierna sensibilidad de una Madre: los exponentes se glorian de pertenecer á una nacion á quien la Providencia se ha dignado conceder tan ilustrados y benéficos Soberanos.

Dios nuestro Señor guarde las importantes vidas de V. M. y de nuestro augusto Soberano muchos años. Habana y Diciembre 17 de 1832. = Señora. = A los Reales pies de V. M. y á los de su digno Esposo el REY nuestro Señor. = Sus humildes vasallos, Fr. Vicente Buitrago, rector. = Fr. Remigio Zernadas, vicerector.

Señor: El ayuntamiento de vuestra siempre fidelísima ciudad de la Habana, que lleno del mas acerbó dolor habia oido la infausta nueva de los graves y peligrosos achaques de V. M., y que sin cesar dirigia sus plegarias al cielo por la conservacion de una vida tan cara como necesaria á la paz y prosperidad del Estado, ha recibido, Señor, con las muestras del mas tierno y vivo placer la del pronto y feliz restablecimiento de V. M. Nunca habia experimentado esta corporacion tantas zozobras y ansiedades; pero la providencia benéfica, que vela sobre los destinos de la nacion, ha convertido en un gozo purísimo aquellas mortales angustias: angustias, Señor, que han revelado al mundo cuánto es el amor y veneracion que V. M. con su paternal gobierno ha sabido inspirar á sus pueblos.

Al felicitar á V. M. por su feliz y anhelado restablecimiento, cree de su deber el ayuntamiento hacerlo tambien por la sábia medida de encomendar á la REINA nuestra Señora el gobierno del Estado mientras V. M. se recobra de un todo, y ratificar los sentimientos de su profundo amor y lealtad hácia la Persona de V. M. y su augusta descendencia.

Dios guarde la importante vida de V. M. Sala capitular de la Habana y Diciembre 22 de 1832. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Ignacio Crespo Ponce de Leon. = El Conde de Fernandina. = Ciriacó de Arango. = Anastasio Carrillo. = Andres de Zayas. = Sebastian Fernandez de Velasco. = Manuel Ramirez. = Josef Maria Chacon. = Gabriel de Cárdenas y Zayas. = Juan Cascales y Ariza. = Diego Tanco. = Josef Francisco Onodriónex Cabrera. = Josef Maria Calvo. = Francisco Cispedes. = Francisco Javier Bernal.

Señora: Al ofrecer á los pies de V. M. la expresion mas pura de mis sentimientos, felicitándola por el restablecimiento de S. M., tengo la satisfaccion de poder hacerla presente que la lealtad de estos fieles habitantes se ha pronuiciado con aquellos rasgos propios de la sinceridad de sus nobles afectos, tanto en el profundo dolor que experimentaron á la llegada de las primeras noticias de la gravedad en que se hallaba S. M., de que he dado cuenta, como en el regocijo con que recibieron las de su constante mejoría. Toda la isla me ha dado pruebas inequívocas de sus virtudes en el amor con que saben agradecer las bondades paternales del augusto Monarca, padre de sus pueblos, cuya preciosa vida tanto interesa á sus leales vasallos de ambos mundos.

Al felicitar á V. M. por tan inapreciable beneficio, debido al Dios de las misericordias, lo hago asimismo por la confianza que el REY mi augusto Soberano ha depositado en V. M. por el Real decreto de 6 de Octubre en que mientras adquiere las fuerzas necesarias, quebrantadas por lo agudo de la enfermedad, ha facultado á V. M. para el despacho de los graves asuntos del Estado, cuyo encargo está V. M. desempeñando con su acuerdo, con tanta gloria como sabiduría.

Reciba V. M., con la bondad de una Madre que se desvela por la felicidad de la nacion, los sentimientos de respeto, amor y adhesion de estos generosos habitantes, de todas las atpuidencias civiles, del ejército y empleados, rogando á V. M. se digne oír con agrado esta exposicion de los leales españoles de la siempre fiel isla de Cuba. Habana 2 de Enero de 1833. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Mariano Ricafort.

Señora: Los gefes, oficiales y tropa de vuestro regimiento infantería de la Habana, tienen la honra y satisfaccion de llegar á los pies del trono de V. M. á felicitar á vuestra Real Persona por el inapreciable bien que el Todopode-

rosó nos ha concedido conservando la importante vida del mejor de los Monarcas, del Padre de sus pueblos, de vuestro amado Esposo y nuestro augusto Sóberano el Sr. D. FERNANDO VII.

Cuando la nacion se hallaba sumergida en el mayor dolor, amenazada de la mas cruel catástrofe, próxima á entregarse al llanto y á la desesperacion, el Dios de las misericordias oyó benignamente sus sinceros y fervorosos votos, y del mismo modo que su omnipotente y poderosa diestra levantó del sepulcro á Lázaro, así tambien alzó del lecho fúnebre al adorado REY, restituyéndolo libre de sus dolencias á un pueblo que lo idolatra por sus excelsas virtudes.

Vuestro augusto y clemente Esposo, ayudado del amor y Real bondad de V. M., ha querido señalar tan dichoso restablecimiento de una manera que será indeleble en el corazon de todos los españoles: porque la sabiduría y generosidad que distingue los Reales decretos expedidos por V. M., acaban de poner el sello á este reinado patriarcal, y bendiciendo aquellos la Real piedad de V. M. Soberano, esperan con confianza que sus magnánimas virtudes serán transmitidas á los fieles corazones de su Real Prole.

Señora: Hasta el nombre de vuestra augusta Primogénita es un agüero feliz para los españoles, que no pueden olvidar las prosperidades y glorias que gozó el reino, regido por otra Isabel de dichosa y perpetua recordacion.

Dígnese V. M. admitir con su natural agrado y benevolencia los parabienes que por mi órgano dan á V. M. vuestros leales servidores que componen el regimiento de la Habana, y al mismo tiempo las mas solemnes protestas de su amor, profundo respeto y fidelidad á su REY y Señor, á su augusta Esposa, Sermas. Sras. Infantas y Real Familia, que piden á Dios conserve dilatados años. Habana y Enero 2 de 1833. Señora. A. L. R. P. de V. M. El Comandante del regimiento de la Habana, *Francisco de Velasco*.

Señora: La fidelidad, el honor y la obediencia ciega son las principales dotes de los militares y las que deben modelar su conducta, en todos tiempos, por difíciles que sean. Convencidos de esta verdad el jefe, oficiales y demas individuos del batallon de voluntarios Realistas de Brihuega, uno de los de la 5.ª brigada de Castilla la Nueva, y el capitán comandante, oficiales y demas individuos de la compañía de caballería de la misma, ofrecen A. L. R. P. de V. M. el homenaje de su decision, y al paso que se congratulan con que sus compañeros de armas en toda la provincia abunden en los mismos sentimientos, esperan que V. M. se digne permitirles la manifestacion de los suyos. Estos son y serán siempre los de sostener ilesos los imprescriptibles derechos de la soberanía, defenderlos y sellarlos con su sangre, amar á sus Soberanos segun se merecen por sus acertadas disposiciones, y no conocer otra legitimidad que la sucesion directa del Trono, tal cual la establecieron nuestros mayores, y S. M. el REY nuestro Señor ha confirmado. Sí, Señora, no marcharemos por otra senda; y si llega el día venturoso en que V. M. exija de nosotros el cumplimiento de esta palabra, nuestros labios en el combate solo pronunciarán: viva FERNANDO, viva CRISTINA, viva MARIA ISABEL LUISA.

Dios guarde la Real Persona de V. M. dilatados años. Brihuega 20 de Enero de 1833. Señora. A. L. R. P. de V. M. El comandante de infantería *Diego Pajares*, menor. El capitán comandante de caballería *Miguel Gutierrez y Peña*. El ayudante de infantería *Josef Yague y Toledo*. Por la clase de capitanes, *Francisco Vigil de Quiñones*. Por la clase de tenientes, *Juan Antonio Atienza*. Por la de subtenientes, *Santiago Vazquez*. Por la de subalternos de caballería, *Gabriel Yanguas*.

Señor: El noble ayuntamiento de vuestra villa y puerto de Elanes, en el principado de Asturias, despues de haber cumplido oportunamente con las obligaciones que le imponen su amor y lealtad, ordenando de acuerdo con este venerable cabildo de Sres. curas beneficiados rogativas públicas al Dios de las misericordias por la conservacion de la preciosa vida de V. M., y de haber dado gracias y manifestado con públicas demostraciones el mas justo reconocimiento por tan señalado beneficio; deseoso de manifestar á V. M. los sentimientos de su cordial fidelidad, respetuosamente felicita á V. M. por el perfecto restablecimiento de su preciosísima salud, y por el acierto, sabiduría y virtudes con que la REINA nuestra Señora ha atendido, durante la indisposicion de V. M., á todos los ramos de la monarquía con aplauso y admiracion general.

Las 39 familias que componen este concejo, estan poseidas de un purísimo placer por los desvelos con que V. M. y la REINA nuestra Señora aseguran con sábias disposiciones la gloria y prosperidad de las Españas, y decididas unánimemente á defender hasta el último punto los imprescriptibles derechos de V. M. y de sus augustas hijas Princesa é Infanta.

Dígnese V. R. M. recibir benévola esta sencilla exposicion de los sentimientos que animan á este fiel vecindario y su ayuntamiento, que constantemente dirigen fervorosos votos al Ser supremo por la conservacion de V. M., por la de S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta descendencia.

Llanes y su sala de ayuntamiento á 6 de Febrero de 1833. Señor. A. L. R. P. de V. M. *Ramon Diaz Garcia*. *Josef Balmori Fernandez*. *Cristobal Alvarez Piñera*. *Joaquín Alvarez*. *Pedro Diaz de Rivera*. *Joaquín de Arenas*. *Tomas Bernaldez*, secretario.

*Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicacion de las actas de las Cortes de 1789.*

Regimiento infantería voluntarios de Geron, 3.º ligero. Excmo. Señor. En debido cumplimiento á la orden de V. E., comunicada ayer en esta plaza á los cuerpos que la guarnecen, han sido reunidos hoy los señores jefes, oficiales y caballeros cadetes del regimiento de mi cargo, y á mi presencia se les ha leído detenidamente el testimonio de las actas de Cortes de 1789, que trata sobre la sucesion directa á la corona de estos reinos, que por Real decreto de la REINA nuestra Señora de 1.º de Enero de este año, se ha mandado publicar, y de que V. E. con el indicado fin se dignó pasar á mis manos un ejemplar. Del mismo modo, y con igual motivo, fue reunida la clase de sargentos separadamente, y luego las compañías, con toda la formalidad y circunspeccion que ha pedido tan respetable acto; y me lisonjeo al tiempo de impartir á V. E. este cumplimiento, que tanto los oficiales como las demas clases de que se compone este regimiento que tengo el honor de mandar, han manifestado menos del mayor entusiasmo su reconocimiento y adhesion á los desvelos con

que la REINA nuestra Señora se ha servido proceder tan digna y sábiamente para asegurar la tranquilidad y feliz porvenir de nuestra España; pues que así se ve ratificada en la promulgacion y observancia de tan importantes documentos: con esta ocasion ruego á V. E. tenga la dignacion de significar á S. M. la REINA nuestra Señora, si le parece justo y conveniente, que todas las clases de este cuerpo, y yo el primero, como en otro día tuve el honor de manifestar al antecesor de V. E., estaremos prontos en todo tiempo á derramar con gusto nuestra sangre para sostener la ley que lleva al trono de sus mayores á la Serenísima Princesa DOÑA MARIA ISABEL LUISA: sentimientos son tan puros y propios, como justa y debida la causa que los produce. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona y Febrero 10 de 1833. Excmo. Sr. *Manuel Sanchez*. Excmo. Sr. virey de este reino. Es copia. Solá.

Regimiento infantería de Zaragoza, 11 de línea. Excmo. Sr. En cumplimiento de lo que V. E. se sirva prevenir en la orden general de ayer, tengo el honor de participarle que hoy he leído á los señores jefes y oficiales reunidos el testimonio de las actas de las Cortes de 1789, que trata de la sucesion regular y directa de la corona del reino, derogando lo que se llamó ley sálica: y por el comandante del primer batallon se ha leído igualmente á los sargentos. Mañana, y en los dias sucesivos, se leerá á la tropa, como V. E. manda. Es para mí un deber muy grato en esta ocasion elevar á conocimiento de V. E. que los oficiales y los sargentos han oido la lectura de aquellos interesantes documentos con el interés mas vivo y el entusiasmo mas completo. Al contemplar que desde que se publicó la Real pragmática-sancion de 1830, su observancia es el deber mas sagrado de todos los españoles, como su defensa el cargo mas honroso del ejército, sin necesidad de mas instruccion sobre el particular, y que sin embargo el REY nuestro Señor se digna mandar en la Real orden que V. E. inserta en la general de ayer, que tenga publicidad el testimonio de las actas de las Cortes de 1789, en que se determinó y sancionó el restablecimiento de las antiguas leyes de Castilla en la materia de sucesion á la Real corona, es indispensable reconocer un nuevo rasgo del amor paternal del REY nuestro Señor, que ha sido sin duda la única razon que ha estimulado su Real ánimo á disponer la publicidad de dichas actas de Cortes, para que ilustrándose todos superabundantemente en este asunto, se aleje la posibilidad de que ningun español sea engañado ó seducido, y deba ser castigado. Ruego á V. E. que se sirva elevar hasta el trono de nuestro augusto Soberano, la expresion del íntimo reconocimiento con que el regimiento de mi cargo ha visto este nuevo acto de la Real clemencia de S. M. Y por lo demas, este regimiento, que en dias de dolor, y tal vez criticos, tuvo el honor, como los demas que sirven en estas provincias, de asegurar á la REINA nuestra Señora por conducto del Excmo. Sr. inspector general, de su decision para sostener los derechos del REY nuestro Señor y los de su augusta Hija primogénita, lo asegura de nuevo en cada instante, lo jura sobre la cruz de la espada, y ella responderá en caso necesario de la verdad del juramento. Al ofrecer á S. M. que el regimiento de mi cargo cumplirá como siempre sus deberes, quisiera yo que cada uno de los individuos que lo componen tuviera por sus hazañas un nombre de la fama: fuera un Gonzalo: Mas ya que esto no es posible, por lo menos garantiza su desempeño la memoria de mil combates gloriosos, dados en Europa y en América en defensa de S. M.; y al regimiento de Zaragoza le basta para llevar su constancia hasta lo heroico, recordar el nombre con que se honra. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 10 de Febrero de 1833. Excmo. Sr. *Francisco de Paula Figueras*. Excmo. Sr. virey interino de Navarra. Es copia. Solá.

Real y supremo consejo de Navarra. Excmo. Sr.: El ejemplar impreso de las actas celebradas el año de 1789 sancionando la ley antigua de España sobre la sucesion á la corona, que V. E. exhibió al Consejo la mañana de ayer con el fin de que dispusiese su impresion y circulacion en la forma acostumbrada y con la posible preferencia, en el mismo acto quedó acordada la impresion, y que se circule para publicarse en la forma de costumbre, y se tiene entregado ya al impresor con orden estrecha para que se verifique aquella dejando cualquiera otra ocupacion y sin levantar mano; que lo prevengo en contestacion al oficio que V. E. pasó al Consejo con la misma fecha de ayer. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 10 de Febrero de 1833. Excmo. Sr. *Rafael Josef de Crespo*. Excmo. Sr. gobernador de esta plaza, 2.º cabo en cargos de virey. Es copia. Solá.

Excmo. Sr.: El alcalde mayor por S. M. gobernador interino y el ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad, de voto en Cortes, han recibido por el correo último, y con el oficio de V. E. de 28 de Enero, seis ejemplares del testimonio extendido por V. E. de las actas de las celebradas en 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España y de los dictámenes dados sobre este punto, para que esta ciudad tenga un cabal y exacto conocimiento de los antecedentes de la pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, que S. M. tuvo á bien publicar: por el testimonio adjunto observará V. E. el aprecio con que esta corporacion ha recibido unos documentos tan estimables, y las demostraciones del deseo de su conservacion para memoria perpetua. Temerosa de que en lo sucesivo pueden sobrevenir tan desgraciadas ocurrencias como las de la época de la guerra de la independencia, en que fue destruido su archivo, ha tenido por conveniente que uno de dichos ejemplares se custodie en el de la audiencia eclesiástica, y hubiera distribuido otros en parages seguros, pudiéndolos tener á su disposicion, para que, si lo que Dios no permita, se repitiesen aquellas, se reserve alguno de ellos.

Con motivo tan plausible reiteran esta corporacion y ciudad sus votos de amor, lealtad y fidelidad á nuestros augustos Soberanos y su excelsa descendencia, elevados ya por conducto del ministerio de Gracia y Justicia y por el de la diputacion de los reinos; y suplican á V. E. que se sirva ponerlos en la alta consideracion de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mérida 18 de Febrero de 1833. Excmo. Sr. *Bartolomé Felipe Almenro*. *Juan Florencio*. *Pascual Garcia Matos*. *Geronimo Torresano Tobia*. *Francisco Gonzalez Jaramillo*. *Bartolomé Tirado*. *Ildefonso Roman Gomez*. *Andrés Plano*. *Antonio Crespo*. *Ramon Rivera*. *Josef Cruzante Itaguirre*, secretario 1.º. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

América 15 de Febrero.

Se ha anunciado ya que el navío *Concordia*, su capitán Kehler, destinado al puerto de Amberes, había encallado cerca de Lillo tres días hace: pero esta noche ha acudido á su socorro un barco de vapor que el comandante del apostadero holandés Mr. Lucas desistió desde Bath con una cañonera, y arrojando los peligros á que los exponía el horroroso temporal que hacia, lograron desencallar el navío y salvarle.

El *Handelsblad* del 16 refiere la sesión de las Cámaras de los representantes belgas del 12, en la cual Mr. Ossy manifestó con mucha acritud que se había establecido en Flesinga un derecho de *tol*, y con este motivo dice en una nota dicho periódico lo que sigue:

«Hasta ahora nada sabemos acerca de un decreto del 31 de Enero, tal como el que es objeto del furor de Mr. Ossy y consortes: así que, casi estamos á punto de dudar que exista.

Sin embargo á pesar de estas dudas manifestadas por el periódico de Amsterdam, afirmamos insistiendo sobre la exactitud de los hechos referidos, los cuales anuncian que va á percibirse si no se exige ya á los buques que naveguen por el Escalda un derecho de *tol*.

Idem 18.

Esta mañana ha entrado en este puerto el bergantín sueco *S. Juan*, procedente de Flesinga. El 9 había salido de esta ciudad sin haberse obligado á pagar el derecho de visita ni el del *tol* que se había establecido: pero las cartas que ha traído no confirman menos la existencia de esta medida que tanto ha alarmado á nuestro comercio; y si no se ha aplicado al bergantín sueco, fue porque había arribado á aquel puerto y hecho su declaración el 7, y porque según el tenor del decreto en que se establece el tal derecho no debía percibirse sino á los buques que hubiesen hecho su declaración después del 8. Esto es lo que aseguran las cartas, añadiendo que para percibir al derecho nuevo del *tol* se habían establecido tres oficinas: una en Flesinga, otra en Bath, y la tercera delante de Gante. Mas todavía se ignoraba si el derecho se percibiría sobre los géneros por menor ó sobre el tonelaje de los buques: aunque se creía que todo estaría arreglado para el 10 ó 11 de este mes.

ITALIA.

Roma 24 de Enero.

S. S. ha dirigido á Monseñor Angelo Maria Vannini, comisario general de la Cámara apostólica, el *motu proprio* que sigue:

«Apenas plugo á la divina Misericordia elevarnos al supremo sòlio pontifical, vimos con sumo dolor nuestro los Estados de la Santa-Sede sometidos á las tempestades de la rebelion y de la anarquía. Los efectos perniciosos de tales sucesos influyeron especialmente en daño del erario público, por una parte aumentando los gastos en razon de las disposiciones y remedios que la necesidad y la prudencia mandaban oponer á males tan grandes, y por otra á causa de la ruina y estancacion de las rentas ordinarias del Estado cuando al mismo tiempo vencian títulos de obligaciones que era preciso satisfacer. Fue pues necesario adoptar providencias extraordinarias para ocurrir á las urgencias momentáneas del Estado, aunque limitándolas á lo que se creía suficiente para impedir mayores calamidades, y facilitar el deseado restablecimiento del orden y tranquilidad pública. Pero aun no es llegado el momento en que nuestras esperanzas sean felizmente cumplidas por la divina Providencia en sus inescrutables juicios. Habiendo todavía necesidad de ocurrir con arbitrios extraordinarios al desnivel que presentan los gastos del Estado y de la conservacion del órden público, despues de haber examinado con madurez las varias proposiciones que en su sabiduría nos ha presentado la congregacion de revision; nos ha parecido prescribir y mandar, de nuestro *motu proprio*, y con la plenitud de nuestra autoridad, así como os prescribimos y mandamos por la presente cédula, la venta y enagenacion de los fondos rústicos y urbanos pertenecientes á nuestra Cámara, como tambien la redencion de los censos pertenecientes á la misma, excluyendo y reservando los cánones y tributos que suelen pagarse en la vigilia y fiesta del Principe de los Apóstoles. Pero entendemos y queremos que procedais á estas ventas y redenciones bajo las reglas que os indicará inmediatamente la congregacion de revision, y con las cuales se cumplirá mas fácilmente esta nuestra voluntad, y se observará en los actos la mayor legalidad que dicha congregacion estime necesaria para efectuar los contratos de esta especie. Mas como puede suceder que en la masa de estos capitales y censos haya algunos que, ó por las obligaciones á que esten sujetos, ó por las localidades á que se refieren, ó por cualquiera otra causa, encuentren pocos ó ningunos sumisionarios, y por tanto no convenga, segun el dictámen de dicha congregacion, enagenarlos ó redimirlos con notable perjuicio de nuestra Cámara, queremos que estos capitales y censos, solo en estos casos (excluidos siempre, como arriba hemos mandado, los cánones debidos á la Cámara de tributos) sean tambien conservados y preservados como propiedad de nuestra Cámara, para disponer de ellos como en lo sucesivo resolvamos.

«Pero pudiéndose desde ahora prever que el resultado de estas operaciones será harto inferior á la exigencia de las necesidades públicas, y habiéndose convencido la citada congregacion de la necesidad de adoptar y prescribir otras providencias extraordinarias en las actuales críticas circunstancias, asegurándonos vos que el erario público no suministra otro remedio para sostener los gastos corrientes, y representándonos ademas que varias veces os han hecho instancias los deudores de censos y obligaciones pertenecientes á obras pias y establecimientos públicos de Roma y su jurisdiccion, con el objeto de conseguir la redencion de dichos censos, ofreciendo pagar el importe al erario público cuando fuese permitido expresamente por nuestra aprobacion, y pensando que esto puede ser tan fácil como importante para cubrir el déficit de las rentas públicas; viendo que vuestras propuestas son conformes á las que otras veces nos ha hecho sobre esta materia la congregacion de revision, aunque oidas de Nos con repugnancia, y suspendidas ó impedidas hasta ahora: sin embargo, despues de haber puesto en práctica las providencias extremas que quedan por adoptar, pertenecientes á los bienes de nuestra Cámara, viniendo nuestra natural repugnancia, os permitimos recibir y aceptar las mencionadas ofertas de redencion de censos y obligaciones, facultándonos para estipular y concluir los contratos, bajo las siguientes precauciones, reservas y limitaciones:

En la ciudad de Mérida á 18 de Febrero de 1833, estando en ayuntamiento pleno reunido en sus casas consistoriales, compuesto de los Sres. Don Bartolomé Felipe Almendro, abogado de los Reales consejos, alcalde mayor gobernador interino, presidente, D. Juan Florencio, D. Pascual García Mateos, D. Gerónimo Toresano Tobía, D. Francisco González Jaramillo, Bartolomé Tirado, regidores; Ramon Rivera y Andres Plano, diputados de abastos; D. Ildefonso Roman Gomez y Antonio Crespo, procuradores sindicos general y personal; el Sr. presidente dijo: Que haciendo visto publicadas en la Gaceta de Madrid varias felicitaciones dirigidas al Rey nuestro Señor por las ciudades de voto en Cortes con motivo de la publicacion de las actas de las de 1789, habia extrañado que á esta ciudad no se hubiesen remitido ejemplares del testimonio, como á las demas que han felicitado; y por tanto tenia hecha intencion de hacerlo presente al ayuntamiento en este dia, para que teniendo entendida esta falta, acordase lo conveniente para su reclamacion; pero como por el correo general de la noche de ayer ha recibido seis ejemplares de dicho testimonio con oficio del Excmo. Sr. D. Francisco Fernández del Pino, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, de fecha de 28 de Enero último, han quedado satisfechos sus deseos, y por tanto presenta al ayuntamiento dichos ejemplares y oficio. Enterado el ayuntamiento de este y de aquellos acuerda de unanimidad que cuatro de los ejemplares se coloquen, dos en el archivo público y dos en el reservado del ayuntamiento con las solemnidades y formalidades acostumbradas. Que se remita otro ejemplar con el oficio correspondiente al Sr. provisor, juez eclesiástico de esta ciudad y sus partidos, para que se sirva mandarle colocar en el archivo de la audiencia eclesiástica, y se reserve otro en la escribanía de este ayuntamiento, para que esté siempre á la vista, y demas efectos oportunos. Que se conteste el recibo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, acompañando para S. M. una exposicion de la gratitud con que este ayuntamiento ha recibido dichos ejemplares, y de su lealtad y amor á los Reyes nuestros Señores y su esclarecida progenie, y un testimonio de este acto y demas diligencias prevenidas, con lo que se concluyó, y firmaron sus señorías, de que certifico. Bartolomé Felipe Almendro, Juan Florencio, Pascual García Mateos, Gerónimo Toresano Tobía, Francisco González Jaramillo, Bartolomé Tirado, Ramon Rivera, Andres Plano, Antonio Crespo, Ildefonso Roman Gomez. Ante mí, Josef Cervantes Izaguirre.

En acto seguido el Sr. presidente y Sres. regidores claveros abrieron los dos archivos que se mencionan en el anterior acuerdo, é introdujeron en cada uno dos ejemplares de las actas de las de 1789, y en seguida se echaron las llaves de dichos archivos por dichos Sres.: otro se dirigió al Sr. provisor, juez eclesiástico ordinario de esta ciudad y partidos, y otro se halla en la escribanía de mi cargo para los efectos que se previenen en dicho anterior acuerdo. Y para que conste lo pongo por fe y diligencia, que firmo, Josef Cervantes Izaguirre.

Así aparece á la letra bien y fielmente con su original que obra en el libro de acuerdos que el noble ayuntamiento de esta ciudad celebra en el corriente año, y por ahora en la escribanía de mi cargo, al que me remito: en fe de lo cual, y para que conste en cumplimiento de lo mandado; yo Josef Cervantes Izaguirre, escribano del Rey nuestro Señor, público de la gobernacion de esta ciudad, primero de dicho noble ayuntamiento, pongo el presente que signo en Mérida á 18 de Febrero de 1833. = Josef Cervantes Izaguirre.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANGERAS.

PRUSIA.

Berlín 30 de Enero.

Parece que está en vísperas de concluirse la organizacion militar de la Confederacion germanica, segun lo que puede deducirse de los trabajos preparatorios que constan en documentos oficiales. Segun estos, no se hará en la distribucion de los cuerpos del ejército ninguna alteracion esencial: lo mas importante consiste en fijar lo relativo á la direccion en jefe de todo el aparato de guerra de la Confederacion, y en dar reglas seguras y ciertas para la accion del conjunto y de sus partes. La cuestion de las nuevas fortificaciones que debian establecerse sobre el Rhin superior, de que tanto se habló cuando se concluyó el tratado de paz de Paris, ha vuelto á suscitarse en estos últimos tiempos: pero parece que ahora se ha diferido la ejecucion de este proyecto.

ALEMANIA.

Orillas del Danubio 2 de Febrero.

En la época en que los negocios de Oriente fijan la atencion general, se nota que la conducta del gabinete de Paris es bastante extraordinaria. Contra toda esperanza parece haber adoptado la inaccion ó mas bien la neutralidad, á pesar del grande interes que debe tener la Francia en estos negocios por su extendido comercio en el Levante: así es que todos piensan que el gabinete de las Tullerías no puede menos de tener poderosos y secretos motivos para conducirse de este modo. Entre tanto hay motivos para creer que en estos momentos se haya concluido un tratado de paz mucho mas ventajoso para la Puerta que el que esta podía y debía esperar.

Lo que contribuye á persuadirnos que los negocios de Oriente se han arreglado á esta fecha, son precisamente las expresiones que se oyeron á Méhemet-Ali cuando supo la llegada del gran Visir: «Yo iré, dijo, á recibirle á la misma casa, en atencion á que la clase de Reschid-baja, como empleado público, es superior á la mia, y que yo soy siempre el fiel vasallo de la sublime Puerta».

Personas bien informadas nos aseguran que la conducta llena de dignidad con que la Rusia se ha presentado como mediadora entre la Puerta y el Virrey de Egipto, ha sido en todo muy conforme á lo convenido anteriormente con la Prusia y con el Austria. Por otra parte esta última Potencia se halla interesada directamente en este negocio, á causa de la insurreccion que se ha manifestado en Bosnia, que puede muy bien exponer sus propias provincias, conocidas bajo el nombre de fronteras militares, á sublevaciones que jamas se han verificado cuando la Puerta ha estado tranquila. (Cov.)

1.º «La redención de los censos y obligaciones de obras pías y establecimientos públicos se limitará á los de Roma y su territorio.

2.º «La redención se verificará previa instancia de los censuistas y obligados, procurando conservar siempre en esta operación la mayor armonía con las obras pías y establecimientos públicos, representados y propietarios.

3.º «En lugar de los censos y obligaciones, de que se quedan privadas las obras pías y establecimientos públicos, se encargará, en nombre de nuestra Cámara apostólica, de asegurarse el pago de una suma equivalente á dichos censos y obligaciones; haciendo inscribir este crédito en el libro de la deuda pública, con registro separado, de modo que no se acumule con los demás créditos pasivos que deben entregarse por la caja de amortización, pues este se entregará del tesoro público apenas lo permitan las circunstancias.

4.º «Se pagarán anualmente, y de trimestre en trimestre, las cantidades correspondientes á dichas sumas, á las obras y establecimientos públicos; y todas las obligaciones y subvenciones, á las cuales estaban destinados los censos y obligaciones redimidas, se transferirán al erario público, que será en esta parte deudor de dichas obras pías y establecimientos.

5.º «Para mayor seguridad de las obras pías y establecimientos públicos, cuyos censos fueren redimidos, serán hipotecá especial del pago de las referidas sumas, además de las rentas del Estado, todos los bienes de nuestra cámara que queden por vender, tanto en fondos rústicos, como en censos, excluidos solamente los de la cámara de tributos. De estos fondos y censos formará lista la congregación de revision, y cuidará de administrarlos la congregación adjunta á la caja de amortización, la cual cuidará, no solo de garantir con estos fondos las prestaciones ánuas que han de pagarse á las obras pías, y á los establecimientos públicos, sino tambien de tratar y concluir con las partes interesadas contratos de cesiones parciales ó generales para eliminar ó disminuir en cuanto sea posible semejantes créditos privilegiados.

6.º «De acuerdo con la congregación de revision formareis un reglamento en que se determinen las cantidades y los términos del pago del precio de redención, y declarareis que el contrato ha de permanecer suspenso, y no se entenderá trasferido el dominio ni dada la posesion hasta el pago total de dicho precio: el cual, faltando en todo ó en parte en los términos que se fijarán, se dará el contrato por nulo sin necesidad de nueva interpelacion, ni admitir excusas de demora; y lo ya desembolsado se consolidará á favor del enfiteuta ú obligado á razon de 5 por 100. El mismo reglamento deberá declarar las reglas que han de observarse para fijar el precio de redención, tanto en los censos y obligaciones perpetuas, como en las temporales; atendiendo tambien á los censos cuya prestacion sea en especie, y á los aumentos ó disminuciones que por derecho ó contrato deban hacerse. En el mismo reglamento establecereis las reglas que han de hacerse las entregas en la depositaria general, despacharse los correspondientes recibos, y hacerse las anulaciones ó traslaciones de las inscripciones hipotecarias. Este reglamento, que ha de comprender todas las condiciones, pactos y reglas que la congregación de revision, de acuerdo con vos, juzgue oportunas para la ejecucion exacta y regular de cuanto ordeno y permito, cuando sea firmado por el presidente de dicha congregación y por Nos, tendrá fuerza de ley, y deberá ser considerado como parte de este nuestro *motu proprio*. Queriendo y decretando que este nuestro código y *motu proprio* se admita y archive en la Cámara; segun la burla de Pio IV de *registrandis*; y aun no admitido ni archivado, deba tener su ejecucion con solo nuestra firma, sin que se le pueda oponer vicio ó defecto, declarando desde ahora nulo todo lo que se juzgue en contrario, á pesar de no observarse las cláusulas de las constituciones apostólicas, y especialmente de las bulas de Pio IV de *rebus ecclesiae et camerae non alienandis*; de Clemente XII, dada en 12 de Julio de 1733; de Benedicto XIV, en 23 de Noviembre de 1742, en 18 de Abril de 1746 y en 27 de Abril de 1748; de Pio VII, en 30 de Octubre de 1800; de Leon XII, en 21 de Diciembre de 1825, y no obstante cualquiera otra constitucion, código ó ley: todas las cuales, y cada una de ellas, teniéndolas por insertadas literalmente, derogamos amplia y expresamente por el tenor del presente, entendiendo y queriendo que deba observarse en todo tiempo la disposicion contenida en el presente *motu proprio*. De nuestro palacio apostólico Quirinal 28 de Julio de 1832. = *Gregorius PP. XVI.*

#### Reglamento para la venta de censos y tributos pertenecientes á obras pías y establecimientos públicos de Roma y su comarca.

Para ocurrir á las extraordinarias y urgentes atenciones del Estado; dispuesto N. S. P. por decreto de 28 de Julio próximo pasado, que se vendiesen todos los bienes y propiedades pertenecientes á la reverenda Cámara apostólica; mas previendo que el resultado de esta operacion seria inferior á lo que exige la urgencia pública, y atendiendo á las reiteradas ofertas que espontáneamente han hecho los que estan obligados al pago de censos y tributos correspondientes á obras pías y establecimientos públicos, para que se les permita redimirlos entregando en arcas públicas el valor de ellos; S. S., apurados los recursos del patrimonio de Cámara, se ha dignado dar permiso para que se admitan esta clase de ofertas, limitándolo sin embargo á las obras pías y establecimientos públicos de Roma y su comarca; mandando asimismo que de acuerdo con la congregación de examen y con el Sr. comisario de la reverenda Cámara, para la venta de dichos tributos y censos se forme un reglamento, que firmado por el Sr. cardenal presidente y por el mencionado Sr. comisario, tendrá fuerza de ley, y hará parte del antedicho *motu proprio*.

Cumpliendo con esta soberana resolusion la congregación y Monseñor Comisario de la Cámara han procurado redactar y aprobar para el enunciado objeto el siguiente reglamento.

Art. 1.º El Sr. Tesorero general queda autorizado para abrir en la contaduría de la reverenda Cámara un registro en que todo el que esté obligado á pagar censos y tributos pertenecientes á obras pías ó á establecimientos públicos de Roma y su comarca, podrá declarar que quiere redimir los censos y tributos en que está gravado, haciéndolo con las condiciones, seguridades y reservas que á continuación se expresan. En dicho registro, además de la fecha en que se hace la oferta, el nombre, apellido y domicilio del que la verifica, se indicarán y describirán con toda exactitud la clase y circunstancias del censo ó tributo que se pretende redimir, así como el instrumento ó documento legal de que dimana la carga que se quiere redimir, declarando además si el tributo ó censo es perpetuo ó temporal, cuál la generacion que en el dia

lo posee, y además de la anualidad abraza la obligacion de laudemios, quinientos ó otros accesorios especiales que se puedan calcular en moneda.

1.º Al hacer la declaracion de que habla el artículo precedente, el que propone la redención presentará su oferta por escrito, expresando la suma que piensa desembolsar por precio de la redención que propone; bien entendido que la suma ofrecida no podrá ser menor que el aprecio. El término perentorio para que los que estan obligados á pagar censos ó tributos puedan presentar sus ofertas de redención, será de seis meses, que principián á correr desde la fecha del presente reglamento; y pasado este plazo se dará cuenta al Soberano y en vista de su decision se tomarán las providencias que parezcan oportunas.

3.º Dentro de los tres días siguientes á aquel en que se haya presentado la oferta para la redención del censo ó tributo, estará obligada la contaduría de Cámara á dar cuenta de ella al señor tesorero, y este lo participará de oficio al superior ó representante de la obra pia ó establecimiento público á quien corresponda el censo ó tributo, para comprobar los datos enunciados en la oferta, y para las oportunas aclaraciones, sin suspender ni dilatar las diligencias del contrato; procurando eficazmente que se mejore la oferta, sea por aumento del precio; sea por la disminucion de los plazos en que se haya de verificar el pago, haciendo que se extienda un papel de convenio en que se explique circunstanciadamente la oferta y cuanto se haya estipulado; y firmado por el que propone la redención del censo ó tributo, lo remitirá á la congregación de examen, acompañándolo con el dictámen del mismo tesorero para que aquella pueda admitir ó desechar la oferta, y notificar la resolucion al interesado á los 10 días á mas tardar de aprobada la oferta por la citada congregación.

4.º El precio de los censos y tributos se graduará por la siguiente regla: Para los censos y tributos perpetuos á razon de cien escudos por cada cinco que anualmente reditúan. Los censos y tributos impuestos por cuatro generaciones ó mas, si aun existe la primera, se calcularán como los perpetuos: Los de tercera generacion cuando exista todavia la primera se graduarán para la redención al 4 por 100, si estuviesen en segunda línea, al 3½ por 100, y al 3 si en la tercera. Si los censos y tributos se extendiesen á mas líneas, sea de cognacion ó de agnacion, la redención ó venta se hará conforme á las reglas arriba expresadas, atendiendo á la mayor ó menor probabilidad de la reunion del dominio útil con el directo. Cuando se verificase que el valor del dominio útil no fuese igual por lo menos al del dominio directo ó algo mayor que este á juicio de la congregación de examen, se tomarán los extremos para graduar el justo precio.

5.º Si el censo ó tributo estuviese constituido en géneros, el valor de estos se graduará por el precio medio que tuvieron en el decenio que corrió desde 1785 á 1794 inclusive, con arreglo al tenor del artículo 7.º del *motu proprio* dado en 3 de Marzo de 1819 por el Papa Pio VII, de santa memoria, respecto al aprecio de censos impuestos sobre predios rústicos, y formará la base para determinar el rédito mencionado. En vista del informe del tesorero determinará la congregación de examen si en algún caso especial há lugar á rectificar el precio asignado á los géneros.

6.º Al precio de los citados bienes é imposiciones, sean perpetuos ó temporales, se agregará el importe de los quindenios en donde estuviesen estipulados, capitalizándolos á razon de veinte veces la cuota anual. En todos los demás en que há lugar el percibo de los laudemios, se aumentará por esta razon la vigésima parte del capital constituido por el censo; así como en relación del dominio directo.

7.º El precio deberá entregarse en los puntos que señale la tesorería; la cuarta parte á los diez días de obtenida la aprobacion, y las otras tres en los plazos que se estipule, con tal que no excedan de seis meses, siendo cláusula expresa del convenio que el contrato queda suspenso, sin que se pueda conferir dar la posesion hasta verificado el pago total del precio, y que si se falta en todo ó en parte al pago de las sumas al vencimiento de los plazos estimulados conforme á lo que queda expresado sin necesidad de notificacion, y sin que haya lugar, próroga ó demora, se tendrá el contrato por nulo y como no celebrado, y la cantidad ó cantidades que se hubieren desembolsado quedarán convertidas en consolidados á favor del que ofreció redimir el censo, á razon de cinco escudos por cada ciento que haya entregado en los términos arriba enunciados.

8.º Los contratos de redención se podrán hacer á voluntad del que redime, ó por escritura pública, ó mediante un simple convenio, que se hará por triplicado, entregando un ejemplar al que redime el censo luego que haya verificado el pago total de la suma en que se haya convenido; otro se conservará en el archivo de la tesorería, y el tercero se trasladará á la direccion general de la deuda pública para el uso que mas adelante se especificará. Este convenio no causará mas gastos que los de papel sellado, escribiente y contribucion del registro de derecho fijo, que será de 20 bayotas. El escribano del censo y los conservadores de hipotecas estarán obligados á hacer los trasposos, toma de razon, copias, cancelacion de hipoteca de estos documentos, como si estuviesen hechos con todos los requisitos prescritos por los reglamentos que tratan de la materia. Si el que adquiere pretiere que el contrato se celebre por instrumento público; los escribanos, notarios de cámara y notarios de las delegaciones, cobrarán el importe del papel sellado, escribiente y dos *paoli* por la contribucion del derecho fijo de registro, sin poder exigir ni pretender por su trabajo y derechos; sea cual fuese la denominacion que tengan, mas que la cuarta parte de lo señalado en el arancel, con prohibicion de otra cualquier propina.

9.º Aprobado y firmado definitivamente el contrato, correrá á beneficio del que hace la oferta los productos á razon del cinco por ciento á cargo de la reverenda Cámara desde el día de la entrega ó entregas hechas, pues quedará expresamente estipulado que no pueda percibir los productos de la propiedad adquirida hasta el día en que haya verificado el total pago de la suma pactada, en cuyo día se le concederá la posesion legal y real de la propiedad de que se trata.

10.º Cualquiera duda que pueda suscitarse para la ejecucion de las presentes disposiciones, se resolverá económicamente por la congregación de examen; dando antes cuenta á S. S., siempre que nuestro Soberano no disponga que pase al tribunal competente; evitando toda forma de juicio.

A 14 de Agosto de 1832. = El presidente de la congregación de examen de causas y de negocios de gobierno, V. cardenal Macchi. = El comisario de la Real Cámara apostólica, Angel Maria Vambini. = Registrado en Roma.

INGLATERRA.

Londres 15 de Febrero.

Los periódicos de Lancaster (en el país del Van-Diemen) que alcanzan hasta el 8 de Octubre, recibidos ayer en esta capital, anuncian haber llegado a Sydney el buque del comercio americano el Zyber, procedente de los Estados Unidos, cuya arribada llamó mucho la atención en aquella colonia por ser el primer buque mercante que ha llegado directamente de América. El periódico titulado el Independiente de Lancaster del 29 de Setiembre último contiene un artículo interesante sobre este particular, en el cual dice que este acontecimiento habia hecho esperar en aquella colonia fundadas esperanzas de que se recibirían en lo sucesivo muchos mas artículos de industria y consumo general y á precios mas cómodos que los que hasta ahora se habian recibido; y á la vez que por este medio se aumentaría el cambio de los productos del país, particularmente los de lana. (The Courier.)

Bill de reforma de la Iglesia protestante de Irlanda.

Nos abstengamos de dar nuestro juicio sobre el bill de reforma de la Iglesia de Irlanda hasta que tengamos los pormenores de él. Según lo propuso el dia 12 el lord Althorp. Hasta ahora se ignoraba si este bill distraería los bienes eclesiásticos de su primer destino, esto es, de la manutencion de la Iglesia protestante establecida. Pero dejando aparte consideraciones tan importantes, diremos únicamente á los que representan el partido de la Iglesia, ¿qué podian hacer menos los ministros? y á los católicos de Irlanda diremos tambien: ¿qué podian hacer mas los ministros? (The Courier.)

Plan ministerial de reforma de la Iglesia irlandesa.

Este plan puede extractarse del modo siguiente: Todos los bienes de la Iglesia se aplicarán desde luego á las necesidades de la misma Iglesia.

Estos bienes ascienden á:

	Libras.
Renta neta de los obispos.....	130,000
Tierras del dean y del cabildo.....	23,206
Gastos.....	21,400
Balance.....	2,106
Beneficios.....	600,000
Total.....	732,106

Mejor diremos 8000 libras esterlinas. Se abolirá la contribucion conocida con el nombre de primicias, en cuyo lugar se harán deducciones sobre las rentas eclesiásticas, proporcionalmente á su valor, del modo siguiente: sobre los beneficios de 200 libras anuales nada se deducirá; pero en los de 200 á 500 se retendrá el 5 por 100; en los de 500 á 800 el 7 por 100; en los de 800 á 1200 el 10, y en los de 1200 arriba el 15. Se cree que estas deducciones equivaldrán al 7 por 100 del valor anual de todos los beneficios eclesiásticos de Irlanda. Cuando un sugeto tuviese dos beneficios se reunirán así para la deducción: uno de 700 y otro de 300 pagarán como si fuera uno solo de 10 libras de renta: los obispos tambien sufriran una deducción proporcional.

A los obispos cuya renta no llegue á 40 libras al año, se exigirá el 5 por 100; si fuese su renta de 40 á 60, el 7; á los que no lleguen á 100, el 10, y 15 á los que pasasen de 100 libras. La renta del obispado de Derry quedará de consiguiente reducida á 750 libras despues de hecha la deducción de la contribucion correspondiente. Se nombrará una comision de entre los individuos de la Iglesia establecida; la cual tendrá á su disposicion los fondos que resulten de estas deducciones. Se abolirán todos los demas impuestos ó contribuciones de la iglesia, los cuales ascienden en el dia á 60 ó 700 libras, y estos se cubrirán con las deducciones que se hagan en las rentas de los beneficios. La comision tendrá facultad de edificar casas, iglesias y habitaciones para párrocos; pero para evitar que se hagan ó construyan edificios que no sean muy necesarios, no se podrán empezar estas obras sin tener antes los fondos necesarios, ya los hayan suministrado solo algunos individuos, ó reunidos por medio de suscripciones. Luego que fallexen los poseedores de las dignidades eclesiásticas, se reducirán sus rentas. El primado actual tiene 14,450 libras de renta; pues esta renta se reducirá á 1000, y deducida la contribucion que debe exigirse ó cobrar la comision, quedará reducida á 90 libras. Los deanes y los cabildos que no tengan ninguna obligacion eclesiástica, se suprimirán absolutamente, así como todas las pensiones ó sueldos de las catedrales.

El número de los arzobispos y obispos, que en el dia son 22, se reducirán á 12. La provincia de Cashel se agregará á Dublin; la de Thiam á Armagh. Los 10 obispos que se han de suprimir son los de Dromore, Ferns, Raphoe, Raphin, Clonfert, Killaloe, Kildane, Cork, Waterford, que se halla actualmente vacante, y Ossory. Despues de haber deducido 200 libras por los 2 arzobispos y los 10 obispos, quedarán 600 libras, que la comision aplicará á las necesidades eclesiásticas. La comision tendrá facultad para decidir si hay lugar á nombrar nuevo párroco para aquellos curatos en que no se hubiesen presentado en el discurso de tres años lo anteriormente nombrado. El modo de alterar los diezmos será objeto de otra medida separada. (Morning Chronicle.)

Los periódicos americanos del 19 de Enero contienen el mensaje del presidente Jackson al congreso, leído en el senado el 10 del mismo; cuyo extracto es así:

«Este documento comienza recordando la oposicion que ha encontrado en la Carolina del Sur la ley sobre las rentas, y en seguida se lamenta de que no se realicen las esperanzas que se habian concebido; de salir de semejante estado. Luego pasa á enumerar todos los diversos actos de resistencia que se han hecho en la Carolina á la percepcion de las rentas; haciendo observar el espíritu hostil que presidió á la redaccion de la proclama del gobernador y á los decretos de la convencion; acerca de lo cual dice el presidente: «Esta solemne infraccion de las leyes, y esta resistencia á la autoridad de los Estados Unidos, exige necesariamente que se recorra á las medidas de legitima defensa que reclaman los intereses del pacto federal; porque por sus decisiones la Carolina del Sur ha puesto al gobierno general en la alternativa de, ó permitir á un Estado que viole impunemente la ley, ó verle ejecutar sus amenazas de separarse de la Union.»

A esto añade: «Un Estado despues de una larga é intolerable opresion, y despues de haber apurado todos los medios que le conceden las leyes, sin esperanza de mejorar de suerte, tiene derecho á separarse del gobierno; pero no es esta la situacion de la Carolina del Sur, pues ningun motivo plausible tiene para comprometer la felicidad de tantos millares de hombres.»

Despues de haber expuesto las dificultades que entorpecen la percepcion de las rentas en los Estados intergentes, explica el Presidente los remedios que cree necesarios, y dice que le parece útil hacer vigentes las antiguas disposiciones aplicables á las presentes circunstancias antes de recurrir á otras nuevas medidas; con cuyo motivo cita las disposiciones de la 6.ª sesion del 3 de Marzo de 1815, las cuales quedaron sin vigor el 4 de Marzo de 1817, en donde se establece que deberán ser delatados ante el tribunal general de los Estados cualquier desprecio y contravencion á las leyes.

Estas disposiciones susceptibles de algunas modificaciones producirán un efecto excelente, y si no, todavia se podria recurrir al acto del 3 de Marzo de 1791 para autorizar á los jefes militares á fin de que adopten las medidas necesarias para la guardia y seguridad de los presos condenados por los Estados Unidos: «de este modo, continúa el Presidente, podrá esperarse que basten estos medios mientras que no se convoquen y reunan las fuerzas militares de la Carolina del Sur. En fin, concluye el mensaje reclamando el patriotismo de los ciudadanos, única salvaguardia de la Union» (The Courier.)

Despues de insertar el Globo el mensaje del presidente de los Estados Unidos, añade:

«Al fin el general Jackson ha desenvainado la espada, y ha anunciado que empleará todas las fuerzas militares de mar y tierra de los Estados Unidos para reprimir la insurreccion de la Carolina del Sur. El Presidente ha mandado trasladar á una fortaleza inmediata las oficinas de la aduana de Charleston, rechazando al mismo tiempo la doctrina emitida por la legislatura de la Carolina del Sur respecto á que un Estado puede retirarse de la Union sin consentimiento de todo el cuerpo: tambien se dice que el Presidente ha ordenado la prision del gobernador Hayne de la Carolina por conceptuarle reo de alta traicion.

Este mensaje, añade el indicado periódico, ocupa casi siete columnas de los periódicos americanos.»

CÁMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del dia 15.

Se lee la solicitud de los habitantes de Dunlop, que piden que la Cámara celebre sus sesiones de dia y no de noche.

El presidente comunica la respuesta que S. M. ha dado á la contestacion de la Cámara al discurso del trono. Dicha respuesta está concebida con corta diferencia en los términos siguientes:

«Agradezco la leal y respetuosa contestacion de la Cámara de los Comunes, y la manifestacion que hacen de hallarse dispuestos á cooperar á los esfuerzos que hago para mantener intacta la union de Irlanda é Inglaterra, y reprimir los desórdenes que afligen aquella parte de mis Estados: la Cámara puede estar segura de que trabajaré sin cesar para que en toda la extension de esta monarquia desaparezca todo motivo justo de queja.» (Aplausos.)

El canceller del Echequier hace una proposicion relativa á la Iglesia de Irlanda, asegurando que el gobierno ha hecho cuanto está en su mano para remediar los abusos que en este particular se notan. Mr. O'connell dice que está satisfecho de las medidas que acaba de proponer el ministro, y que da gracias al gobierno por si y á nombre de los compatriotas.

Mr. R. Inglis desapruueba la proposicion que hace el gobierno tocante á la Iglesia de Irlanda: coincide con esta opinion MM. Goulburn, Peel y Shau; la apoyan sir Burdett, lord Ebrington y MM. Ruthven y Warren; y la Cámara adopta la primera parte de la propuesta del gobierno.

FRANCIA.

Paris 18 de Febrero.

El comendador Araujo Carneiro, ministro plenipotenciario del Rey de Portugal cerca del de Dinamarca, y encargado extraordinario para negociar el empréstito Real portuguez, que ya se ha verificado en Paris y Londres, acaba de llegar aqui. A este hábil y diestro diplomático es á quien el Rey D. Miguel debe el habérselo facilitado este empréstito con muchas mas ventajas que el que se le habia ofrecido en Portugal á la época en que siendo ministros Polignac y Wellington, los gobiernos frances é ingles estaban decididos á proclamar el reconocimiento de D. Miguel. Esta confianza de los capitalistas de estas dos naciones, que toda es en favor del Rey de Portugal, es sin duda el resultado de lo convencidos que se hallan desde hoy de la estabilidad y permanencia de un Rey que la nacion quiere, rodea y defiende; conviccion fundada en las evidentes pruebas que se adquieren al considerar la lucha que se ha empeñado en Oporto, en donde el jefe del ejército de invasion no ha podido en ocho meses conquistar ni un palmo de tierra, ni un solo corazon portuguez. (G de P.)

Al fin no se rompen las relaciones que estrechan al Austria, Rusia y Prusia como se quería deducir de algunas insinuaciones que á propósito se habian hecho. Al contrario, las cartas de Viena presentan como mas estrechada y consolidada la union de estas Potencias. Es verdad que no deducen de aquí que se rompa muy pronto la guerra; pero tambien lo es que tampoco garantizan la paz. Por lo demas hablan de Appony y de su correspondencia con Mr. de Metternich; en términos que no permiten creer se haya siquiera entibiado su armonia. Sin duda Mr. Appony fue amigo de la antigua corte de Francia. Su desaparicion le causó sentimiento, no lo ha ocultado; pero esto no es una razón para que el Austria deba tener menos confianza en él, y lo que se nos escribe de este país nos habla de esperar otras noticias para dar crédito á las voces que han corrido por Paris, y que reproduce cierto periódico, acerca de la mudanza de este embajador y de su reemplazo por Mr. de Lutow, (Mensajero de las Cámaras.)

En una carta de Constantioplá, que se ha recibido en esta capital, se lee lo siguiente:

«Por espacio de una hora se creyó que el gran visir ganaba la accion de Koniah, de modo que los tártaros que del campo de batalla llegaron con la noticia del suceso ya habian sido revestidos con las pellicas de honor cuando otros correos se presentaron anunciando la cautividad del general en jefe, y la derrota del ejército otomano.

«No es posible alabar bastantemente la conducta de las tropas regulares, y

esto, sin duda hará que el gobierno continúe llevando al cabo sus proyectos de innovación. Si las tropas irregulares hubiesen querido auxiliar la intrepidez del vizir, ciertamente Ibrahim hubiera sido rechazado á Siria.

El dirán ya no sabe qué partido tomar. Se había dirigido á los rusos; pero las legaciones de Francia é Inglaterra le han hecho entender que si los rusos intervienen en su favor, no vacilarán sus gobiernos en tomar partido por *Mehemet-Ali*. Desde luego conoceréis que una cuestión absolutamente turca va á hacerse europea.

En medio de tantas dificultades y apuros acaba de decidirse la Puerta que su periódico oficial el *Monitor alemán*, que salía todas las semanas, no lo renuncie sino cada 15 días. Esta resolución ha sido dictada, al parecer, por falta de noticias favorables.

Entre tanto se le ha dado á su primer redactor Mr. Blaque la gran condecoración guarnecida de diamantes en recompensa de sus buenos servicios, á cuya gracia ha acompañado una carta sumamente lisonjera.

Suleiman-Nedjib-effendi, ex-ministro de Negocios extranjeros, que padecía mucho tiempo há una grave enfermedad, ha fallecido. (G. de F.)

En la *Estafeta de Havre* se lee el siguiente artículo.

«Un violento huracán de que apenas hay memoria de haberse visto otro semejante en nuestra comarca, ha hecho en ella horriblos estragos, á saber: ha destruido dos almacenes; ha arquinado enteramente una casa de cuatro altos que servía de tenería; derribó el espaldón de la batería del norte, y no faltó mucho para que se llevase también los cañones, pero sepultó en el mar una parte de las pilas de balas: en las obras que se están haciendo en el Hoc causó grandes daños, así como en el cuartel de la ciudadela.

En el interior de la ciudadela cedieron á la fuerza y violencia del viento las tiendas que hay en el muelle para poner al abrigo de las inclemencias los géneros; derribó el belveder de la fonda de Europa, y arrolló todo el plomo con que estaba cubierto el peristilo de la iglesia de nuestra Señora. Los buques que en nuestro puerto parecía estar seguros, han sufrido también una especie de temporal muy recio. No nos detendremos en calcular toda la extensión de los estragos y daños que ha causado este huracán, porque cualquiera podrá juzgar cuales habrán sido por los que se han insinuado al principio.»

Escríben de Tolon con fecha del 12 del corriente lo que sigue:

«Acaba de declararse el tifo en este puerto. Hacia algún tiempo que se notaba que de ciertos parages del baño iban al hospital muchos mas enfermos que los que solían ir, por lo cual la junta de sanidad dictó algunas providencias. Pero habiéndose aumentado muchísimo el número los presidiarios que morían, se ha reconocido al fin la presencia de tifo, y esta tarde se han dado las órdenes correspondientes para aislar los baños ó pontones flotantes, en los cuales se ha declarado esta epidemia. En su consecuencia se han conducido á otro punto, en donde se han establecido una botica y los médicos del hospital de la marina que deben asistir á los enfermos sin comunicar con tierra.

Asimismo se ha prescrito á los sanos alimentos mas saludables; en vista pues de esta y de las demás medidas sanitarias é higiénicas adoptadas, debe esperarse que desaparezca esta enfermedad, que tantas víctimas costó á Tolon, hace pocos años.

A pesar de la presencia de esta maligna enfermedad, los presidiarios de los pontones en que todavía no se ha manifestado el tifo, han continuado esta mañana sus trabajos acostumbrados. (Cot.)

#### CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesión de 12 de Febrero.

Prosigue la discusión relativa á la aprobación de las cuentas del año de 1830. Mr. Ribouet lee un discurso, en cuyo final pide se establezca una ley que fije la responsabilidad de los ministros.

Mr. Barthé, ministro de Justicia, conviniendo en que la Cámara tiene facultad para desaprobador los gastos que se hagan sin la debida autorización, procura demostrar que en el caso presente no es aplicable el uso de esta facultad, pues hay urgencias que no dan tiempo para cumplir con las formalidades prevenidas por la ley: reproduce y amplifica los antecedentes que Mr. Lafitte dió en la sesión de ayer respecto al empréstito de Haití, observando al mismo tiempo que la probidad de Mr. Lafitte le pone á cubierto de toda sospecha; y concluye diciendo, que en su opinión la severa propuesta de la comisión que ha examinado las cuentas del año de 830, debe servir solo de testimonio del zelo con que la Cámara cuida de los fondos del Estado.

Mr. Mauguin pide que al artículo en que se fijan los gastos del año de 830, se agreguen estas palabras: «Incluso el pago de los 4.848,905 francos que dió margen al decreto de 1830.»

Mr. Berryer propone que á dicho artículo se añada: «Sin embargo de la gran informalidad que se nota en el pago de dos partidas que juntas ascienden á 5,219,956 francos; y en un extenso discurso hace notar las variaciones á que están sujetas las cosas humanas, que sin mudar la esencia de éstas, son causa de que unos mismos sujetos las consideren bajo aspectos absolutamente contrarios; pues habiendo él dicho dos años há que el pago de los cinco millones sobre que versa la cuestión, se había hecho sin los requisitos necesarios, se desatendieron sus observaciones despues de un acalorado debate, en que combatieron su opinión los mismos que hoy desaprueban aquel pago, y acusan al Ministro que lo hizo.

Examina todo lo ocurrido en la negociación de la colonia de San Domingo, demostrando que la resolución que tomó Mr. de Villele era consecuencia forzosa de una cuestión de alta política y de interés general; y que si aquel ministro no hubiera sostenido el crédito de Haití, la emancipación, concedida á dicha república hubiera sido un don supuesto; deduce de todo que hay sobrado motivo para dispensar la falta de formalidad con que se pagaron los 4.848,905 francos, y concluye pidiendo que se apruebe el gasto de 37,12 francos que Mr. Montbel, ministro de Hacienda de Carlos X, empleó en mantener las tropas durante los días 17, 28 y 29 de Junio, recordando á la Cámara las tristes y apuradas circunstancias en que entonces se veía el Ministro y el gobierno; y que se apruebe la adición que ha propuesto.

Mr. Mauguin defiende la conducta de Mr. Lafitte: este declara que no puede adherir á la propuesta de Mr. Berryer, pero sí á la de Mr. Mauguin; la Cámara procede á la votación, se conforma con el dictamen de este último, y aprueba despues los artículos de la ley con algunas leves variaciones.

El Presidente manifiesta que habiendo remitido el gobierno el tratado he-

cho con Baviera acerca de la devolución á Francia del distrito de *Obersteinbach*, lo pasará á la comisión encargada de informar sobre este asunto.

Mr. d'Eschasseraux dice que la comisión que debe examinar el proyecto de ley relativo á la garantía del empréstito griego, ha recibido algunas noticias que el ministro de Negocios extranjeros ha dado oficialmente acerca de dicho negocio; pero que no pareciéndole á él que este proceder sea correspondiente á la dignidad de la Cámara, pide que esta manife que todos los documentos concernientes al empréstito griego se entreguen de oficio á la Cámara, para que reconocidos por la comisión pasen á la custodia en donde todos los diputados puedan esitarse de ellos.

El ministro de Negocios extranjeros sostiene que en los negocios diplomáticos es preciso usar de mucho comedimiento y reserva; MM. Garnier-Pages, Eschasseraux, Mauguin y Odilon Barrot opinan que la Cámara tiene derecho para instruirse en los asuntos que interesan á la nación, sobre todo cuando las negociaciones están concluidas; la Cámara resuelve que oese esta discusión, y se levanta la sesión.

#### IDEM. — Sesión del 13.

Mr. Mosbourg propone que las cuentas de la dirección de Salinas se arreglen por la tesorería, pasando luego á examen del tribunal de Cuentas; la Cámara no accede á esta pretensión.

El presidente participa que el ministro de Negocios extranjeros ha puesto á disposición de la Cámara los documentos relativos á los asuntos de Grecia. Mr. d'Eschasseraux pide que en el acta se haga mención de esta entrega de documentos, y la Cámara así lo acuerda.

Mr. Isambert propone que á la ley de cuentas se añada un artículo que autorice al agente judicial del tesoro «para demandar al que haya dispuesto un gasto que la Cámara no apruebe;» la Cámara adhiere á esta propuesta á pesar de las observaciones del ministro de Justicia; así como á otro artículo adicional en que se determina «que toda cuenta de efectos pertenecientes al Estado esté sujeta como las de dinero á la censura del tribunal de Cuentas, y que las cuentas se presenten á la Cámara en la misma forma que la ley de presupuestos;» y se levanta la sesión.

#### IDEM. — Sesión del 14.

En escrutinio secreto y por 109 votos contra 73 se aprueba el todo de la ley de cuentas del año de 1830.

Se señala para el sábado próximo la discusión del informe dado por la comisión acerca de las cartas de naturaleza concedidas á los condes Reinhard y de Celles.

Continúa la discusión del presupuesto de gastos para el año de 1833, por lo respectivo al ministerio del Interior, y despues de oír las reflexiones de MM. Auguis, Duvergier, Podenas, Demarçais, Comte, Salverre, Lafayette, Delaborde y del ministro D'Argout quedan aprobados los artículos 1.º á 8.º, en los cuales se asignan 5.873,500 francos para los gastos de la administración central, pensiones á empleados cesantes, telegrafos, gastos secretos, generales y de la guardia nacional, recompensas nacionales y socorros á los extranjeros refugiados en Francia; y se levanta la sesión.

#### IDEM. — Sesión del 15.

Aprobada el acta de la última sesión, resuelve la Cámara que concluida la discusión del presupuesto del ministerio de Negocios extranjeros, se principie la del proyecto de ley relativo á «suspender la organización de la guardia nacional en varios pueblos de Córcega,» y del que trata «de los gastos que ha hecho el gobierno con motivo de enfermedades epidémicas.»

Continúa el examen del presupuesto del ministerio del Interior, y se aprueba el artículo 7.º, en que se asignan 2129 francos para pago de alquileres de la dirección de telegrafos.

Principia la discusión del presupuesto del ministerio de Cultos, y se aprueban los capítulos 1.º y 2.º, por los cuales se conceden 1709 francos para pago de empleados en dicho ministerio, y 269 para gastos de oficina del mismo.

Leído el capítulo 3.º, en que se destinan 27,589,700 francos para sueldos é indemnizaciones fijas del clero católico, se suscita una acalorada discusión, con motivo de haber propuesto Mr. Auguis que de los 8709 francos señalados para pago de la renta de arzobispos y obispos, se rebajen 3109 francos, algunos diputados apoyan la proposición; los ministros de Comercio y de Relaciones extranjeras se oponen á ella, haciendo ver los muchos inconvenientes que de su aprobación resultarían; varios diputados proponen que el capítulo se modifique, ya disminuyendo el número de mitras, ya rebajando la dotación de ellas: en fin, se aprueba el capítulo con la rebaja de 159 francos que indica Mr. Luneau, y Mr. Havia aplica al sueldo del arzobispo de París, y se levanta la sesión.

#### IDEM. — Sesión del 16.

Se da cuenta de varias exposiciones de interés particular. En seguida se lee el informe en que la comisión que ha examinado las solicitudes de varias personas que han sido condenadas por delitos políticos, propone que dichas solicitudes se remitan al ministro del Interior.

Mr. Delaborde pide que dichas solicitudes pasen al presidente del Consejo de Ministros; Mr. Bignon, alegando varias razones de política y de conveniencia, apoya el dictamen de la comisión. Mr. C. Dupin opina por el contrario, que no se debe tomar resolución sobre este asunto, exponiendo las causas, que según su entender, deben inclinarse á la Cámara á seguir este dictamen. MM. Sapey, Mauguin, Merilhou y otros diputados sostienen el informe de la comisión; y la Cámara, por una inmensa mayoría, decide que dichas solicitudes pasen al presidente de la junta de ministros, y á los ministros del Interior y de Justicia.

En seguida se pasa á discutir las cartas de naturaleza de Mr. Reinhard y Celles. Mr. de Bricqueville se opone á la aprobación de la de Mr. Reinhard; MM. Pelet, Teste, Comte, Mahul y los ministros de Justicia y de Negocios extranjeros hablan á favor de Mr. Reinhard; la Cámara aprueba la concesión de dicha carta, y se levanta la sesión.

Madrid 27 de Febrero.

Concluyen las variedades estadísticas.

Del estado general que contiene la *Balanza mercantil* de la isla de Puerto-Rico, correspondiente á todo el año de 1831, hemos sacado el siguiente:

*Resumen general de la importacion y exportacion de géneros y frutas, con sus valores, y buques que los han conducido.*

Banderas.	Número de buques.	Valor de su importacion.	Valor de su exportacion.
Española de la Peninsula.	1026	410,363..2..7	249,326..7..10
Idem de cabotage.		1,352,151.25...	782,619...20
Americana.	228	610,352..7..1	1,308,045..6..1
Inglesa.	37	29,955..5..18	134,515..5..1
Francesa.	71	10,842..4..11	118,929..5..29
Alemana.	10	64,600..1..14	189,585..6..10
Danesa.	33	30,732..4..25	153,054..29
Holandesa.	7	3,584	10,305.22
Sarda.	3	2,003	12,294..1..32
Sueca.	8	1,194..6	9,688..5..16
	1423	2,515,779..7..33	1,183,153..3..3

De cuya comparacion se ve que el resultado á favor de la isla de Puerto-Rico es de 452.585.1.

**Obras públicas.**

En la ciudad de Sevilla continúa el baldosado y empedrado de las calles, aumentándose el alumbrado en todos los puntos de la ciudad y extramuros.

En los paseos hay una extraordinaria vigilancia porque esten bien reparados, así como los árboles que forman las alamedas que los hermosean.

Con la mayor actividad y esmero se cuidan los jardines, y diariamente se les agregan preciosidades que los embellecen.

Las obras de las parroquiales de Sta. María Magdalena y S. Ildefonso continúan con lentitud.

En el jardin botánico se trabaja con esmero.

Las Reales obras de Bonanza (Sanlúcar de Barrameda) caminan velozmente á su conclusion.

El muelle, puente de fábrica, que se concluyó el dia 13 de Enero último, llama la atencion pública por su grandiosidad y elegante forma, y por el breve tiempo que se ha gastado en su construccion. Se extiende á 85 varas desde su arranque hasta en medio del rio, teniendo 22 de ancho; y en su punta hay cuatro varas y media de agua en la baja mar de las grandes mareas: sus escaleras son anchas y cómodas; y todo cuanto le constituye le ponen en el caso de ser, en su clase, tenido por uno de los mejores de Europa.

Se está concluyendo el gran edificio de la aduana, y se halla muy adelantada la construccion de las dos manzanas de casas que han de formar parte de la nueva poblacion; y dentro de poco se verá una hermosa ciudad donde un año hace no se veia mas que un desierto arenoso y estéril.

**Literatura e instruccion pública.**

El dia 4 de Enero último dió principio á sus trabajos la academia de Buenas Letras de la ciudad de Sevilla por un discurso análogo que pronunció su director D. Manuel María del Mírmol. En seguida se procedió á la lectura del acta de adjudicacion del premio ofrecido en la Gaceta del 10 de Julio del año anterior al autor de la memoria que calificó mas digna, que lo es el Sr. D. Josef Revilla, vecino de Madrid, á quien se aplicaron los imparciales elogios que ya se habian tributado al oír su sábia produccion, cuya lectura duró hasta el dia 6, en que concluida se continuó el acta de adjudicacion, finalizando tan lucido acta con una oda del secretario D. Manuel De-Vos.

El dia 7 de idem se celebró la instalacion de la cátedra de agricultura y botánica, que interinamente se ha situado en una de las salas del Real colegio de S. Telmo, cuyo acto presidió el Excmo. Sr. Asistente, y fue muy concurrido, dando principio á él por un discurso que leyó el catedrático D. Claudio Boutelou, y mereció los mayores aplausos de los espectadores.

La Real junta de comercio de la ciudad de Málaga, presidida por el intendente de la provincia, celebró exámenes públicos el 21 de Diciembre último de los alumnos de la escuela de primera enseñanza, que está bajo su proteccion; y el público quedó muy satisfecho al ver los adelantos de los niños, y el zelo de sus maestros, especialmente de su director D. Antonio Canovas. El Ilmo. Sr. Obispo, que también concurrió á presenciar los exámenes, vió complacido los razonados frutos que en tan tierna edad daban los alumnos en todos los ramos que forman el objeto de la instruccion gratuita que les proporciona el paternal desvelo de su Soberano, y los fondos que dispensa por medio de la junta de comercio.

En la villa de Carrion de los Condes se celebraron en Setiembre último exámenes de los alumnos del estudio de latinidad que está á cargo del profesor D. Juan Silverio Sanchez: fueron presididos por la junta inspectora, que con los muchos concurrentes, quedó complacida en ver la buena instruccion que habian adquirido los alumnos examinados en las clases de rudimentos, sintaxis y propiedad latina: repartiendo á los mas adelantados los merecidos premios de reglamento.

**SOCIEDADES ECONÓMICAS.**

Sabido es que la fundacion y progresos de estos útiles cuerpos son unio de los monumentos gloriosos que ofrece el memorable reinado del Sr. D. Carlos III, augusto abuelo de su régio restaurador y protector el Sr. D. Fernando VII. Por lo mismo que S. M. se ha dignado dispensarles muestras aprecia-

bles de su predileccion soberana, es de desear y de esperar también, que las importantes tareas de las sociedades lleguen á ejercer una saludable influencia en la pública prosperidad. Con ellas cuenta el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que las declara cooperadoras hasta cierto punto del Ministerio del Fomento general del Reino; y como una de las medidas preñias que S. M. se sirvió adoptar con el fin de que este llenase cumplidamente los objetos de su institucion, fue la de averiguar la situacion de todos los establecimientos dependientes de él, y al efecto se les dirigió la oportuna circular en 17 de Diciembre último: las contestaciones á ella nos darán materia para la publicacion de artículos por donde se vea lo que han sido, lo que son, y lo que pueden ser las sociedades económicas.

La de Toledo contestó á dicha circular por medio de una sencilla exposicion, fecunda en importantes verdades, y al mismo tiempo honorífico testimonio del zelo y patriotismo de la sociedad; demostrando en ella los vanajosos resultados de sus benéficas tareas en tiempos de paz y tranquilidad; los importantes bienes que produce la buena educacion, y la funesta influencia de la guerra y de la discordia en la obstruccion de los manantiales de la riqueza, haciendo inútiles los esfuerzos mas eficaces del gobierno.

Esta sociedad se reunió por primera vez en el año de 1776 cuando se establecieron otras en varias ciudades de España. Las artes y los oficios, sumidos en el abismo á que los habia conducido una serie de calamidades no interrumpida, necesitaban para su restablecimiento de los desvelos paternales de aquel memorable Soberano, y de los conatos del zelo y beneficencia de los particulares. La sociedad nombró á varios individuos de su seno protectores de los oficios de torcido y tejido de seda, tintoreros, pasamaneros, curtidores, sombreroeros y fabricantes de telas de lana, y muy luego principiaron á sentirse los felices resultados de la noble emulacion con que los socios desempeñaron sus tareas.

En 8 de Julio de 1779 el socio D. Josef Jimenez, cura entonces de la parroquia de S. Andres, y despues obispo de Cartagena, propuso la enseñanza del devanado de sedas al tornillo; se proporcionaron estas sencillas máquinas, y los resultados fueron tan admirables, que antes de un año de enseñanza devanó una niña tanto y tan bien como devanaban antes por el método antiguo cinco mugeres diestras. La sociedad adjudicó varios premios, que contribuyeron muy eficazmente á los progresos de este ramo de industria.

En 1781 se ocupó la sociedad de los medios de beneficiar los ricos montes de Toledo, con cuyo motivo hicieron los socios trabajos muy importantes cuando todavia no habia verificado su viage científico D. Guillermo Talaker, ni publicado D. Cristiano Herghen la descripcion de las rocas. En 1785 tomó la sociedad bajo su proteccion las escuelas de primeras letras, y muy luego se reconoció el fruto de su zelo en la mejora de la educacion. Para estimular la aplicacion de los niños adjudicó y distribuyó muchos premios.

Contaba ya la sociedad nueve años cumplidos en el desempeño de sus útiles tareas, habia hecho muchos bienes, habia ensañado el camino de la prosperidad con la doctrina y con el ejemplo, y conocedora de los poderosos resortes del corazon humano, habia premiado para fomentar. Tan continuados servicios exigian gastos de alguna consideracion, y la sociedad ni habia sido auxiliada por el gobierno, ni tenia asignados fondos ni arbitrios de ninguna especie. Preciso era que los supliere la generosidad de sus individuos, y de muchas personas bienhechoras, y así se verificó sin duda; pero esta generosidad fue tan pura, tan desinteresada, y tan modesta, que la sociedad ha buscado en vano en sus actas los nombres de los beneméritos sujetos que la ejercieron para tributar el homenaje debido á la memoria de sus virtudes. El primer donativo que resulta de actas lo hizo el respetable cardenal Lorenzana en 1785, y consistió en la cantidad de 2400 rs. para gastos de escritorio. Cuatro años despues el mismo prelado remitió un socorro mayor de 209 rs.

Con este auxilio, con otros, y entre ellos con el de dos panes diarios que ofreció el prior de S. Pedro Mártir en beneficio del niño y niña que mas adelantasen en el tejido de terciopelos, recibieron bastante impulso las empresas de la sociedad; se facilitaron vestidos á muchos niños; se establecieron escuelas para enseñar á hilar al tornillo, hacer medias de estambre con agujas, devanar sedas ya teñidas, y tejer toda clase de listonería; y se destinó una para la enseñanza especial del tejido de terciopelos. (Se concluirá.)

*Pastoral del Ilmo. Sr. abad de S. Cucufat del Vallés, con motivo del decreto de amnistía dado por la REINA nuestra Señora Doña MARIA CRISTINA DE BORBON.*

Nos D. Lino Matías Picado, Franco de Jaque, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica abad de S. Cucufat de Vallés nullius diocesis, del consejo de S. M. &c. &c. A nuestros hermanos y súbditos del abadiado, salud en nuestro Señor Jesucristo.

El Real y supremo consejo de Castilla me comunica la Real cédula insertando el decreto de amnistía que la REINA nuestra Señora, en virtud de las facultades que el Rey su muy caro y amado Esposo le tiene conferidas, y conforme en un todo con su voluntad, ha expedido en favor de sus vasallos los españoles. El Consejo me manda que lo comunique á todas las personas que dependan de mi autoridad.

Yo, hermanos e hijos míos, no tengo sobre vosotros otra jurisdiccion que la espiritual y religiosa; y aun cuando la tuviera no os daría otra explicacion del contenido de tan soberano beneficio, que exhortaros á meditar la bellísima expresion de que sobre todo somos españoles, que es lo mismo que decir, leales, religiosos y católicos apostólicos romanos: leales, porque nadie ha podido excedernos en amor y lealtad á nuestros REYES: religiosos, porque el santo evangelio está impreso en nuestros corazones desde que nos regeneraron en las aguas del bautismo; y católicos, apostólicos, romanos, porque nuestra union y decision por la Iglesia santa, esposa de nuestro Redentor Jesucristo, y su cabeza visible el Sumo Pontífice, es el distintivo que nos singulariza entre todas las naciones. Pues, hermanos e hijos míos, seamos españoles, y demos al mundo todo la prueba mas convincente de que si siempre lo hemos sido, en esta ocasion en que vemos que nuestros REYES difunden los rayos de su caridad y de su beneficencia sobre tantos infelices como han gemido bajo del peso de una desgracia que, aunque se la buscaron ellos mismos, siempre es desgracia, los seguimos en tan piadosa accion. Amnistía es lo mismo que olvido de todo cuanto ha podido ofendernos: es lo mismo que perdon: es lo mis-

mo que un mútuo amor: es lo mismo que procurar todo bien á nuestros prójimos; y es lo mismo que abrazar de todo corazón á los que fueron enemigos. Podéis gloriaros de ser españoles si no dais á esa voz toda la significación que tiene? Podéis llamaros leales, religiosos y católicos, apostólicos, romanos, si faltais al cumplimiento de lo que nos recomiendan los mejores de todos los Reyes de la tierra, el Padre cariñoso que el piadoso cielo ha librado de la muerte, y la tierna Madre que no usa de las facultades que le ha conferido su Esposo sino comenzando por perdonar? No, hijos y hermanos míos, no podéis.

Si leemos y meditamos el santo Evangelio haremos la observación de que nunca usa nuestro divino Legislador de la palabra *mando* sino cuando nos dice que nos amemos unos á otros, *mando vobis ut diligatis invicem*, y si leemos las exposiciones que los Padres de la Iglesia, especialmente S. Agustín, hacen de este único mandato de Jesucristo, observaremos que no podemos amar á Dios sin que nos amemos nosotros mutuamente; y que si nos convida el supremo Legislador con la confianza cierta de alcanzar lo que pidamos á su Padre en su nombre, exige como condición indispensable para el logro, que nos amemos. Serán infructuosas vuestras oraciones y de ningún fruto ni consecuencia vuestras peticiones, hijos y hermanos míos, sin amor y sin perdón. No seréis españoles. Podrá ninguno de los desgraciados, para quien se ha extendido la amnistía, haberos ofendido á vosotros tanto como, mas por imitación que por perversidad y protervia, como bellamente dice el Real decreto, ofendió á SS. MM.? No, seguramente que no. Pues si el REY perdona perdonemos todos; porque el español que se precia de ser español, jamás hizo otra cosa que obedecer y amar á su REY.

Buscad el origen del perdón y de la venganza, y hallareis el del primero en la humildad, y el de la segunda en la soberbia. Es decir, el primero en Jesucristo, y la segunda en el demonio: el primero en una ley dictada por nuestra misma naturaleza, porque lo que quisiéramos para nosotros debemos hacer á otros, y la segunda por una locura que priva de entendimiento. Pues sacad las consecuencias que se siguen de una y otra acción: de la primera veréis amor, tranquilidad de espíritu, prosperidad en el mundo, y premio eterno en la bienaventuranza; y de la segunda odios, borrascas, desasosiegos y patibulos en este mundo, y la condenación eterna. Creedme: no da el mundo gozo mas completo y duradero que el del perdón.

Feliz yo una y mil veces que os hablo con la dulce esperanza de que mis palabras serán bien admitidas en vuestros corazones! Pero... ¡con qué dolor lo digo!... En unos tiempos en que las pasiones han estado en tanta contradicción de sentimientos; no podrá acercarse á vosotros alguno que con la piel de oveja y corazón de lobo os invite á que conserveis vuestro odio, porque los indultados, os dirán, son enemigos de la religion sacrosanta del Crucificado? ¡Ah!... bien sé yo que ha habido flaquezas en algunos españoles, que guiados del mero antojo de la imitación, y sin otro examen que seguir un capricho de moda, dieron inquietudes á la Iglesia santa y al Estado; pero ¡no sabéis que son españoles? Podéis ignorar la fuerza que tiene en nuestros corazones la persuasión y el amor? A mas de que no sois vosotros los destinados para castigar su delito. Es del REY y del gobierno esta atribución. Pues descansenos en su vigilancia, su catolicismo, su rectitud y su deseo de que el sosego no se altere en esta hermosa y envidiada nación: *vigilant pastores*: «que vigilen los que estan encargados de vigilar»; debéis responder, si alguno se acercare á vosotros con semejantes designios: «pues á nosotros, debéis añadirles, solo nos toca obedecer al REY que nos manda perdonar y olvidar las ofensas: solo nos pertenece desear que florezca la religion, prospere nuestra industria, se aumente nuestra riqueza, y que una dulce paz interior y exterior cicatrice las llagas de tantos años de desgracias; y solo nos conviene que una fraternal union de todos los españoles circunvale el trono de FERNANDO y de CRISTINA, pues ella bastará para que seamos la envidia y la admiración de todas las naciones.»

Os lo digo sin temor de engañarme, amados míos; la amnistía que nuestra piadosa REINA, con consentimiento de su augustó Esposó, ha mandado publicar, está tan lejos de poder alentar á los perversos (que serán muy pocos) que intentasen hacernos retrogradar al desgraciado año de 20, que mas bien debemos mirarla como un impenetrable parapeto que ahogará todos los tiros que quieran astersarse á nuestro antiguo y sabio gobierno. ¿A quién no venció siempre el amor y la piedad? ¿Qué hombre sensato ha de querer, ya en la gracia de los mejores Reyes de la tierra, volver á un sistema de cosas, que los mismos que lo manejan, no podian reglamentar? No lo temais, hermanos é hijos míos, y tened por cierto que si algunos ó algunos os hablan en distinto sentido que vuestro prelado, ni ha estudiado la religion sacrosanta del Crucificado, ni ama al REY, ni quiere la tranquilidad, ni conoce la justicia, y está olvidado de que nació español, que siempre tuvo por timbre amor, fidelidad y obediencia á lo que manda el REY.

Pero os repito que aunque mi sincero y verdadero amor á vosotros os hace estas prevenciones, no son porque me hayais dado desconfianza alguna, ni porque no esté penetrado de que las máximas santas del Evangelio son muy amadas y respetadas de todos vosotros, así como la obediencia y el amor á nuestros REYES; sino á causa de que vivais precavidos contra las sugestiones dolosas, y tanto menos conocidas, cuanto se aprovechan de vuestra sencillez para que las abracéis.

La paz de nuestro Señor Jesucristo sea con todos vosotros á quienes de todo corazón echo mi bendición. Dada en nuestro palacio abacial de S. Cucufat á los tres días del mes de Noviembre del año del Señor de 1832. Firmada de nuestra mano, sellada con el mayor de nuestro oficio, y refrendada por nuestro secretario de cámara.—Lino, abad de S. Cucufat del Vallés.

#### BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

##### EFEITOS PÚBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, oo.  
Dichas id. al 4 p. 100, oo.  
Títulos al portador de 5 p. 100, 49 p. 100 á 60 d. f. con coupon.  
Id. id. de 4 por 100, oo.  
Vales no consolidados, oo.  
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, oo.  
Id. sin interés, oo.  
Acciones del banco español, oo.

#### CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	Paris 16-7 id.	Cádiz 1 d.	Sevilla 2 1/2 d.
Bayona, oo.	Alicante á corto plazo 1/2 d.	Coruña 1 id.	Valencia 1 id.
Burdeos, oo.	Barcelona á pesos fs. 1/2 á 3/4 b.	Granada 1 id.	Zaragoza 1 id.
Hamburgo, oo.	Bilbao 1 d.	Málaga 1/2 á 3/4 id.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Londres á 90 días 38 papel.		Santander 1 id.	
		Santiago 1/2 id.	

#### ANUNCIOS.

Los suscriptores á las obras completas de *Buffon*, aumentadas por Cuvier, pasarán á la librería de Razola á recoger el tomo 11.º, y adelantar el importe del siguiente. Continúa abierta la suscripción.

Los suscriptores al *Tratado del movimiento y aplicación de las aguas*, por D. Josef Mariano Vallejo, podrán acudir á recoger el tomo 1.º y adelantar el importe del 2.º á las librerías donde se hayan suscrito. Esta obra, que está dedicada al REY nuestro Señor, y á que la REINA nuestra Señora ha tenido la dignación de suscribirse, tiene por objeto el proporcionar aguas en todas partes para el abastecimiento de los pueblos, y satisfacer las necesidades de la industria y agricultura; el establecer la navegación interior por un sistema nuevo y económico de construcciones hidráulicas adecuado á nuestro país, para dar salida á los abundantes y exquisitos frutos de la península; el proporcionar abundante pesca; el evitar los continuos y terribles estragos que causan las avenidas, y el combinar de tal modo los elementos de la producción agrícola, que se cambie repentinamente en frondosidad el aspecto árido y estéril que presentan nuestros campos, y que se reanime y convierta en próspero el estado decadente de nuestra ganadería y agricultura. En el prospecto se anunció que cada tomo contendría como unas 500 páginas, y aunque el que ahora se publica consta de 620, sin contar los dos pliegos de principios, que en su total viene á ser la cuarta parte mas de impresión que lo anunciado, con todo, proponiéndose el autor facilitar la instrucción en materias de tanta importancia, no alterará el precio de la obra, ni por suscripción ni en venta. La suscripción continúa abierta; y el 2.º tomo se publicará poco mas ó menos en fin de Mayo.

*Fábulas de Samanigo*: Tres tomos en 8.º con 157 estampas finas. Entre las ediciones que se han hecho de esta obra de uno de los mas felices imitadores de los fabulistas franceses, y que según la opinión de nuestros literatos ha llegado ya á ser clásica entre nosotros, se echaba ciertamente de menos una impresión de la misma que reuniese con la corrección tipográfica, el adorno que merece una producción de tanto mérito literario: así es que cada fábula va adornada con una lámina fina grabada con esmero, que representa con propiedad el argumento de ellas. El primer tomo está de venta en Madrid en la librería de Jordan; y fuera en las principales de las provincias: los dos restantes se publicarán uno cada mes, advirtiéndose que el precio de cada tomo es de 10 rs. en pasta para los que les tomen á medida que salen, y el de 40 para los que compren despues toda la obra.

*Epitome del antiguo y nuevo Testamento* para uso de los niños de primera educación: traducido libremente al castellano de la 7.ª edición francesa, y aumentado con algunas reflexiones morales por el presbítero D. Juan Manuel Grajo. Contiene los principales sucesos de la sagrada Biblia desde la creación del mundo hasta el nacimiento del Salvador, y desde este hasta la venida del Espíritu Santo, por preguntas y respuestas para la mas fácil inteligencia de los niños: un tomo en 8.º á 6 rs. en rústica y 8 en pasta. Se hallará en las librerías siguientes: Madrid, Hurrado; Barcelona, Gaspar; Cádiz, Hortal y compañía; Zaragoza, Jáuregui; Santiago, Rey Romero; Coruña en la de Calverte; Valencia, Cabrerizo; Granada, Martínez de Aguilár. *Colección de novenas*: Contiene la del Smo. Sacramento, la Sma. Trinidad; nuestra Señora de los Dolores; S. Josef; S. Antonio, y la de las Almas del Purgatorio: un tomo en 16.º mayor á 6 rs. en rústica, 8 en pasta común, 10 fina, y 22 en tafete. Se hallará en las librerías siguientes: Madrid, Hurrado; Barcelona, Gaspar; Cádiz, Hortal y compañía; Zaragoza, Jáuregui; Santiago, Rey Romero; Coruña en la de Calverte; Valencia en la de Cabrerizo; Granada, Martínez de Aguilár.

*Nueva Semana santa y semana de Pascua* con todas sus rúbricas, salmos y demás según el misal y breviario romanos, y con algunas notas para aclarar el sentido de algunos pasajes que el traductor ha creído no estan al alcance de todos: lleva al fin el ordinario de la misa tambien en castellano, y oraciones para antes de la confesion y sagrada comunión, por D. Josef de Leglisa y Pinedo, presbítero. Un tomo en 16.º de marco mayor, adornado con 15 estampas de buen dibujo y grabado, y un mapa geográfico de la Palestina, hecho con la mayor exactitud posible, y bien grabado; 2.ª edición. Se hallará en la librería de Orea á 14 rs. en pasta común, 20 en pasta fina y 36 en tafete. Esta traducción se halla tambien en la misma librería con el texto latino, impresa en dos columnas, con las mismas 15 estampas y el mapa geográfico, y su precio 17 rs. en pasta común, 24 en pasta fina y 42 en tafete.

*Compendio de las relaciones médico-legales*, por D. Manuel Díez Moreno. Esta obra manifiesta los preceptos que han de observar los profesores del arte de curar, cuando sean requeridos por una autoridad para hacer el reconocimiento de un objeto concerniente á su facultad; expone detenidamente los pertenecientes á quintas ó á los sorteos para el reemplazo del ejército. Tambien contiene las reglas que han de tener presentes para dar las declaraciones, certificaciones, partes é informes; presentando modelos de todas estas clases de relaciones, en todo conforme á nuestras leyes y á la práctica de los tribunales. Se hallará en Madrid en las librerías de Calleja Esteban y en la de Rodríguez; en Barcelona en la de Sauri; en Búrgos en la de Arnalz; en Cádiz en la de Hortal y compañía; en la Coruña en la de Calverte; en Salamanca en la de Blanco; en Santiago en la de Rey Romero, y en Sevilla en la de Hidalgo y compañía. Su precio 5 rs.

*Historia de los tres derechos romano, canónico y español*, 6 tablas cronológicas de los códigos, y colecciones de todos tres, escritas en latin y castellano, y enriquecidas con un extracto del código de Comercio; y otro de la ley de enjuiciamiento para facilitar su estudio, por el Dr. D. Miguel García de la Madrid. Se vende en un solo volumen en 4.º en la librería de Sanz á 25 rs. en rústica, 30 en pasta común y 46 en pasta y papel fino; y en las principales librerías de las provincias, á los precios que alli señalen.

*El Berrador de Castilla*: novela histórica caballeresca original, por D. Jorge Montgomery, dos tomos en 8.º de buena edición. Se halla venal en Madrid en las librerías de Sanza y de Razola, á 14 rs. en rústica y á 15 por razon de portes, en Barcelona en la librería de Bergnes; en Cádiz en la de Hortal; en Valencia en la de Mallen; en Sevilla en la de Hidalgo, y en Valladolid en la de Pastor.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Almodovar del Campo, provincia de la Mancha. La dotación consiste en 800 ducados anuales pagados por el ayuntamiento. Los pretendientes, que deberán reunir ambas facultades de medicina y cirugía, dirigirán los memoriales francos de porte, y en el término de 15 días al secretario de dicho ayuntamiento.

Se hallan vacantes en el cuerpo de médico-cirujanos del ejército varias plazas que deben proveerse por rigorosa oposición, que se verificará en Madrid y Barcelona. Los pretendientes, que deberán ser médico-cirujanos, podrán firmar la oposición en la secretaria de la Real junta por sí ó por medio de apoderado en el término de 60 días; pero en el concepto de deberlo hacer indistintamente á todas las vacantes indicadas, y que puedan resultar durante el concurso, teniéndose presente que dichos pretendientes no pasen de 40 años de edad. En la misma secretaria se les informará de la clase de ejercicios en la oposición, y de los requisitos que se exigen. La dotación de los destinos será la respectiva al en que fuere colocado el aspirante, y que señala el párrafo 1.º del capítulo 5.º del reglamento facultativo castrense, con las consideraciones militares que designa el párrafo 5.º del mismo capítulo. Los ascensos progresivos hasta el de vicedirector de distrito que refiere el párrafo 1.º y aun tal vez á médico-cirujano de la Real Cámara con ejercicio, conforme á lo indicado en el párrafo 4.º del capítulo 6.º, y la opción á los retiros y beneficios del monte-pío de profesores castrenses establecidos en los capítulos 7.º y 8.º de aquel, que se halla venal en los Reales colegios de S. Carlos de Madrid y de Barcelona.

Nota. La junta de acreedores á la testamentaria del Excmo. Sr. Valdés, anunciada en la Gaceta de 23 del corriente, se ha trasladado al 10 de Abril próximo.